



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Diciembre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 105 Alcance IX	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 603, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	2
DECRETO NÚMERO 604, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 676.....	12
DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677.....	20

Precio del Ejemplar: \$13.22

DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal, Número 677, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que por oficio s/n, de fecha trece de octubre del año dos mil diez, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

II.- Que en sesión de fecha veinte de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01577/2010, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"En el marco de respeto a la autonomía de los municipios y al compromiso del Ejecutivo del Estado que tiene con los ayuntamientos municipales para apoyarlos en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, de manera conjunta se buscan alternativas para aplicar programas y acciones orientados a obtener mayores recursos propios, con el propósito de lograr mayor cobertura en el cumplimiento de

sus programas de gobierno.

Asimismo, con el fin de lograr una aplicación adecuada y correcta de la legislación fiscal municipal en materia del impuesto predial, es necesario reformarla constantemente con el fin de hacerla congruente con los cambios que se presentan, para brindar mayor confianza entre la población y las autoridades municipales.

Que derivado de las reformas realizadas el año pasado, destacó por su importancia la obligatoriedad del contribuyente ya sea propietario o poseedor para que realicen la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble ante el ayuntamiento municipal, para el cobro del impuesto predial, con el fin de que sea sujeto participativo en la obtención de la información catastral.

El espíritu de la adición de la presente iniciativa, es erradicar las lagunas legales que actualmente existen en la normatividad fiscal municipal, como en el caso de que es necesario precisar a partir de cuándo entrará en vigor la base o valor catastral modificado del inmueble para el cobro del impuesto predial, logrando establecer la legalidad en todos los procesos.

También es primordial, precisar a partir de cuándo entrará en vigor la base para el cobro del impuesto predial, cuándo se lleve a cabo la valuación o re-

valuación masiva, por parte de las autoridades catastrales municipales dentro de su jurisdicción territorial.

En consecuencia, las propuestas de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677, tienen por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, como objetivo inmediato para disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación."

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política Local, y 126

fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Segundo.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Tercero.- Que del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Cuarto.- Que del estudio y análisis de las Iniciativas objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en las mismas, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de

técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Municipio.

Quinto.- Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, destaca la denominación del Decreto toda vez que la iniciativa contemplaba adiciones a diversas disposiciones, cuando únicamente se está adicionando el artículo 9 con dos fracciones, suprimiéndose el artículo 10 ya que no sufre reforma alguna, y tienen por objeto:

➤ El fortalecimiento de las haciendas públicas estatal y municipal, a través de la consolidación y transparencia de los procedimientos técnicos y administrativos en beneficio de la población, además de generar mayores recursos propios para la implementación o mayor cobertura de los diferentes programas de gobierno.

➤ Resarcir mínimamente los efectos de la crisis económica en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

➤ Eliminar la discrecionalidad en la determinación de las bases para el cobro del impuesto

predial, tomando como base para el cobro el valor catastral del inmueble y no lesionar más la economía de la población.

➤ Reducir el elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno.

➤ Actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación.

Sexto. - Que toda vez que las presentes adiciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de de-

sarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

Séptimo. - Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 con las fracciones IV y V de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal, Número 677. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 605, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.-
I.-

II.-.....

III.- Derogada.

IV.- A partir del primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 7o. de la presente Ley.

V.- A partir del bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil once.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.

Rúbrica.
